

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00539 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Se aclara el numeral 1° en el sentido de indicar que las cuotas en mora corresponden a las causadas a partir del 16 de enero de 2022, hasta el 16 de mayo de 2022, y no como se indicó en la providencia de junio 28 de 2022.

Notifíquese conjuntamente al demandado ésta providencia con la de junio 28 de 2022.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>AGOSTO 24 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 110014-003-011-2022-00587-00

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), de acuerdo con el numeral 14° el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas: 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso (...).”

Regla aplicable en tanto que el asunto que nos ocupa no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta al acápite de notificaciones tanto del registro inicial y de ejecución aportados se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en la ciudad de Soacha – Cundinamarca.

Por lo tanto, con esa perspectiva y como lo consagra la norma citada, tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que el funcionario judicial de Soacha – Cundinamarca, es el competente para la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda: (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

En virtud de lo anterior, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (Ley 1676 de 2013), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales Soacha – Cundinamarca (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

- 1.- RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.
- 2.** Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Soacha – Cundinamarca (Reparto), para lo de su competencia. Oficiese y déjese las constancias de rigor.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

LDMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 110014-003-011-2022-00593-00

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, toda vez que las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, no superan cuarenta (40) S.M.L.M.V., conforme lo establece el numeral primero del artículo 18 C.G.P.

Así, en razón y en cumplimiento del acuerdo suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura, ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, la presente demanda es atribuible a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de la ciudad, por el factor cuantía artículo 25 C.G.P.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial – Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para lo de su cargo. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--

LDMM

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No 110014-003-011-2022-00607-00

Se **inadmite** la anterior solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1). Sírvasse de aportar la carta de instrucciones del pagaré suscrito, toda vez que en el escrito de demanda no fue aportado, dando cumplimiento al artículo 622 C. de Co.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

LDMM

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Exp. 110014-003-011-**2022-00609-00**

Se **inadmite** la anterior solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Sírvasse de aclarar los hechos y las pretensiones del escrito de demanda, dado que se señala al señor Edgar Enrique Rada Mora como demandado, sin embargo, en los pagarés no figura como deudor sino como representante legal de Mercantil de Alimentos Colombianos S.A.S.
2. Frente al pagaré sin número por valor \$241.418, aclárese el valor de la obligación contenida en el título, toda vez los valores difieren en el escrito de demanda.
3. Alléguese copia legible del pagaré sin número por valor de \$24.500.000, puesto que las aportadas junto con el escrito de la demanda, son ilegibles.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M. _____ Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00693 00

Reunidos los requisitos legales previstos en los artículos 66, 69, 108 y 109 de la Ley 446 de 1998, **SE ADMITE** la anterior solicitud de **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE** ubicado la k 40A # 25-11 Sur localidad Puente Aranda de esta ciudad, a favor de **MARÍA LILIA ACEVEDO TORRES**, que deberá efectuar la señora **LUCILA GARAVITO CALDERÓN** conforme lo acordado en el acuerdo conciliatorio allegado con la solicitud.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega del referido inmueble, se comisiona con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL** de la localidad respectiva y/o al **CONSEJO DE JUSTICIA**, a quien habrá de librarse Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>AGOSTO 24 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00695 00

Reunidos los requisitos legales previstos en los artículos 66, 69, 108 y 109 de la Ley 446 de 1998, **SE ADMITE** la anterior solicitud de **DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE** ubicado la Carrera 71 D No. 63 D -16, Barrio La Cabaña de esta ciudad, a favor de **JOSÉ MIGUEL NEIRA**, que deberá efectuar la señora **CARMEN FLOREZ ALFONSO** conforme lo acordado en el acuerdo conciliatorio allegado con la solicitud.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega del referido inmueble, se comisiona con amplias facultades al señor **ALCALDE LOCAL** de la localidad respectiva y/o al **CONSEJO DE JUSTICIA**, a quien habrá de librarse Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>AGOSTO 24 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011202200697 00

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FERREGOR S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$4.236.110** correspondiente a la las cuotas causadas desde el 17 de febrero de 2022 hasta el 17 de junio de 2022, contenidas en pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$216.994,10** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. **\$9.466.668** correspondiente a la las cuotas causadas desde el 28 de enero de 2022 hasta el 28 de junio de 2022, contenidas en pagaré aportado a la demanda de forma virtual.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. **\$44.177.778** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
8. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s),

modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, para que actúe en representación de la parte demandante.

Notifíquese,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00699 00

Subsanada la falencia anotada y en vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y **LUCIRENE MESA OCAMPO**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **DNO-513**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>AGOSTO 24 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2019 00765 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, **BANCO FINANDINA S.A.** instauró demanda contra **PEDRO PABLO MARTÍNEZ** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en agosto 1 de 2019.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respecto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00163 00

Para los fines pertinentes, póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito que antecede presentado por la Policía Nacional, respecto del acatamiento de la orden de aprehensión ordenada en el presente trámite, así mismo el del parqueadero Captucol, en el que se informa sobre el ingreso del vehículo objeto de este trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>AGOSTO 24 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

DEJANDO A DISPOSICIÓN VEHÍCULO SDV299

Informe Policia <informe.policia.nacional@gmail.com>

Mar 26/10/2021 12:31 PM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (153 KB)
SDV299 INVENTARIO.pdf;

SEÑORES JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REFERENCIA: GARANTÍA MOBILIARIA 2021-00163
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CECILIA MARTINEZ VEGA C.C 22.416.634

De manera atenta y respetuosa me permito dejar a su disposición el vehículo identificado con placa **SDV299**, el cual es solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

El rodante queda bajo custodia en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, Nit 1.026.555.832-9, ubicado en la **Avenida Circunvalar Cll 110 # 06 N- 171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar, en la ciudad de Barranquilla.**

Dirección administrativa: CL 26 A # 13A - 97 OFI 404 Bogotá.
Teléfonos: 3105768860 - 3015197824
Correo: admin@captucol.com.co

Los datos del vehículo y del poseedor, se encuentran en el formato de acta de inventario que anexo a este correo. **Anexo inventario#8254**

Atentamente,

POLICÍA NACIONAL



INVENTARIO DE VEHICULO

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 11 CIVI MASL C-10 #14-33 P-2-6 Bogotá
 PROCESO Nº 20110016300
 DEMANDANTE DANCO DA VIVIENDA
 DEMANDADO CECILIA MARTINEZ VEGA
 Ingresó por otro motivo ☐ cual? _____

Nº 8254

En la ciudad BARRANQUILLA siendo las _____ a los 22 días del mes de 10 del año 2021
 se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

PLACA SDV 299 SERVICIO público CARROCERIA SEDAN
 CLASE Butomul # DE MOTOR DXB000261
 MARCA Chevrolet # DE CHASIS Y/O SERIE 96AJA69146B048738
 LINEA Clave Taxi El Te DOCUMENTO: SI ☒ NO ☐ CUALES? TARGETA
 MODELO 2016 LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1 KILOMETRAJE 220474
 COLOR AMARILLO

No debe llevar placas ni otros datos de giro y/o mercancías si es necesario.

ESTADO: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • RA: RAYADO

INVENTARIO EXTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	SI	Reg	EXPLORADORAS	—	—	LLANTAS	4	
ANTENA	SI		VIDRIOS	6		REPUESTO	1	R
PERSIANA	2	Reg	TAPA BAUL	SI		RINES	4	
FAROLAS	2		EMBLEMAS	2		COPAS	—	—
CAPOT	SI		ESPEJOS	2		MANIJAS	4	
LIMPIABRISAS	2		TAPA GASOLINA	1		COCUYOS LATERALES	—	—

INVENTARIO INTERNO:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1		ENCE CIGARRILLO	—	—	CRUCETA	—	—
COJINERIA	3	R	TAPETES	5		GATO	—	—
FORROS	—	—	TAPASOLES	2		EQUIPO DE CARRETERA	—	—
LUCES	1		MANIJAS	—	—	EXTINTOR	—	—
DESCANZANUCAS	3	1 DGA	RADIO	SI		BATERIA	SI	
CITURONES	1		FRONTAL	—	—	ALARMA	—	—
CENICERO	—	—	PARLANTES	4		PITO	SI	

OBSERVACIONES:

ESTADO DE PINTURA Regular
 ESTADO DE LATONERIA Regular
 IMPLEMENTOS O ACCESORIOS (MARCA) _____

OTRAS OBSERVACIONES: _____

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES:



PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____
 CC No. _____ de _____
 DIRECCIÓN _____
 TELÉFONO (S) _____

FUNCIONARIO

POLICIA

NOMBRE

PLACA

Lucrecia Bana Victoria
127397

QUIEN RECIBE EN PATIOS

NOMBRE ubaimar LCCC No. 10188464 de 2015CARGO AUXILIAR

FIRMA:

FIRMA

Carmel Gary D.
 PLACA 127397.C

FIRMA QUIEN RECIBE:

ubaimar LC
 CC. 10188464



Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C., 06. de agosto de 2021.

Señores
POLICIA NACIONAL
SIJIN GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad.

OFICIO No. 0712



REF.: PROCESO DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA No. 11001400301120210016300 DE BANCO DAVIVIENDA
S.A. NIT. No. 860.034.313-7 CONTRA CECILIA MARTINEZ VEGA C.C. No.
22.416.634.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en Auto de
fecha trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021), dispuso la captura del
vehículo automotor de placas SDV-299.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, reteniendo el
vehículo antes mencionado, y una vez capturado el automotor se sirva
dejarlo bajo custodia en los parqueaderos que a continuación se mencionan:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION
MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4
BARRANQUILLA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	KM 5 VIA JUAN MINA COSTADO MUEBLES RELAX
CALI	BODEGAS JM	CARRERA 8 No. 31-79 BARRIO INDUSTRIAL
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
GIRON SANTANDER	JULIAN ANDRES BARAJAS-JAIMES - NAPOLES	CARRERA 3 No. 60-20 Via Chimita - Girón
PEREIRA	LA 17 PARKING SAS	CALLE 17 No. 8-49 CC. La 17
MEDELLIN	SERVICENTRO AUTOMOTRIZ LA 43	CARRERA 70 # 01-150 FRENTE A LA CLÍNICA LAS AMÉRICAS

INFORME INGRESO VEHÍCULO SDV299

NOTIFICACIONES Captucol <notificaciones@captucol.com.co>

Jue 28/10/2021 10:52 AM

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo, por medio del presente correo se le informa que el **día 22 de Octubre de 2021** se recibió el vehículo identificado con la placa **SDV299**, solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

REFERENCIA: GARANTÍA MOBILIARIA 2021-00163
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CECILIA MARTINEZ VEGA C.C 22.416.634

El vehículo de referencia queda inmovilizado en la ciudad **Barranquilla** en la dirección **Avenida Circunvalar Cll 110 # 06 N- 171, Sector Caribe Verde - lote 3, Sector Circunvalar, en la ciudad de Barranquilla.**

Anexo los documentos de ingreso, los cuales se podrán ver en el siguiente link:

<https://parqueaderos.captucol.com/index.php?r=share/index&placa=SDV299>

Solicito su amable colaboración al momento de requerir algún trámite, comunicarse por este medio, a cualquiera de estos números **3105768860 - 3015197824** y/o dirigirlo a la **Carrera 68H # 78-64, Las Ferias.**

Para lo pertinente cordialmente.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00187 00

Atendiendo al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el que se indica que el deudor presuntamente ha fallecido, y que dentro del proceso adelantado en su contra en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, deben tener conocimiento de tal suceso, como quiera que se indicó en una providencia.

Por lo anterior, se ordena oficiar al JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, con el fin de que informen si dentro del proceso 2017-00240 (originado en el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.) obra copia del certificado de defunción del señor GUSTAVO ENRIQUE QUINTERO LUGO, y en caso afirmativo, se sirvan remitir a éste despacho copia virtual de dicho documento.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00199 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda contra **LIDER PACK S.A., VIVIANA PAOLA GUTIERREZ GUTIERREZ, MARTHA CECILIA MOLANO MOGOLLÓN, y DIANA MARCELA GUTIERREZ GUTIERREZ** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en julio 19 de 2021.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respecto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$6.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOI SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>AGOSTO 24 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00353 00

De acuerdo a lo dispuesto por el num. 3° del art. 468 del Código General del Proceso, *«[s]i no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas»*.

En el presente caso, **TRIGELIO RIVERA LONDOÑO**, instauró demanda contra **GLORIA NADIN PALOMINO** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por el cuales se libró mandamiento de pago en junio 18 de 2021, decretando igualmente el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con la garantía hipotecaria; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Así las cosas, revisado los documentos allegados como título ejecutivo se advierte que cumplen los requisitos de los artículos 422 y 468 del C.G.P., amén de haberse aportado los contratos de prenda sin tenencia sobre los dos vehículos dados en garantía prendaria y registrado el embargo sobre dichos bienes, habrá de decretarse la venta en pública subasta de los mismos y, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto, para que con el producto de su realización se pague el crédito perseguido.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la secretaría. Inclúyase por concepto de

agencias en derecho, la suma de **\$8.000.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>AGOSTO 24 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00773 00

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso *«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

En el presente caso, el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** instauró demanda contra **HECTOR FABIO CAMACHO LÓPEZ** con la finalidad de obtener el pago de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción, por la cual se libró mandamiento de pago en febrero 4 de 2022.

Sustentó sus pretensiones la actora en que la parte ejecutada contrajo una obligación, la que garantizó suscribiendo el cartular venero de la ejecución, habiendo incurrido en mora; de igual forma, el mandamiento ejecutivo se le notificó al demandado conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 (sin necesidad del envío de previa citación), quien dentro del término legal omitió contestar la demanda y/o proponer excepciones.

En consecuencia, de conformidad con el precepto normativo anotado al inicio de este proveído, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, conforme se dispuso en el auto de apremio.

SEGUNDO: AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro del presente asunto. De igual manera deberá procederse respecto de aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad por la Secretaría. Inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$4.500.000,00**, de conformidad con lo normado por el artículo 366 *ibídem*.

QUINTO: En su oportunidad y en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 8, 9, 11, 14,16 y 44 del Acuerdo PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil y se adoptan otras disposiciones y el Acuerdo PCSJA17-10678 *“Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”*, remítase el presente expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

Notifíquese,



AURELIO MAVESoy SOTO

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2021 00777 00

Agréguense a los autos la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

En cumplimiento al numeral 10 del decreto 806 de 2020, “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, **por secretaría** regístrese el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS en el registro nacional de personas emplazadas.

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, instálese una valla con las dimensiones y requisitos contemplados en la norma en cita.

Asimismo, para que surta la notificación de la demandada.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00005 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la representación judicial de la parte solicitante dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, manifestando que tiene bajo su custodia el (los) título(s) objeto del presente trámite.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220012500

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se aclara que la parte demandante es **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. endosatario del BANCO CAJA SOCIAL S.A.**

De igual forma, se deja sin efecto los numerales 6 y 7 del auto de fecha mayo 27 de 2022, por cuanto los valores allí referidos no corresponden a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE la presente providencia conjuntamente con el auto de fecha mayo 27 de 2022.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00729 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y **GUSTAVO SÚAREZ SÚAREZ**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **JMM-640**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requiérase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <u>AGOSTO 24 DE 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00735 00

En vista que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.** y **MAURICIO HERNÁNDEZ TORRES**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** la aprehensión del automóvil de placas **NEQ-793**.
Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio dirigido a la **POLICÍA NACIONAL- SIJIN**, división de automotores, indicando que el automotor podrá ser remitido al parqueadero referido en el numeral segundo del acápite de pretensiones. Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.
- 2.** Requierase a la parte solicitante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que los documentos aportados en copia virtual se encuentran en su poder y, así mismo, se le advierte que los mismos no podrán ser puestos en circulación, manipulados, modificados, ni utilizados para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporados a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.
- 3. RECONOCER** a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ** como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOIY SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00737 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden deprecada por obligación de hacer, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por **\$38.612.004**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaria Notificación por Estado No. 111
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00739 00

De una revisión de la demanda con miras a proveer sobre librar la orden de pago deprecada, se advierte la imposibilidad de acceder a ello, habida cuenta que este Juzgado carece de competencia para conocer la misma, por el factor cuantía, ello en consonancia con las medidas adoptadas transitoriamente en el acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, por el cual se transformaron Juzgados Civiles Municipales a Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá, asignándoles el conocimiento de los asuntos de **mínima cuantía**, Despachos entre los cuales se no encuentra agencia judicial.

En ese orden de ideas, en aplicación a tal disposición concomitante con el num. 1º del art. 26 del C.G.P., la competencia, en razón de la cuantía, se determinará *«[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación»*, por ende, auscultado el *dossier*, así como quiera que las pretensiones enarboladas por la parte demandante son por **\$20.000.000,00**, evento que no ofrece bruma alguna que le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial –Reparto– a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00711 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane la siguiente informalidad:

Las pretensiones están determinadas de manera confusa, en consecuencia, para efectos de proferir la providencia que corresponda, sírvase determinar, totalizando, tanto el valor de las cuotas en mora, y los intereses corrientes causados hasta la presentación de la demanda indicando desde y hasta cuándo. Así mismo indique la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses de plazo.. (num. 4 del art. 82 C.G. del P. en cc con art. 90 *ibidem*).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220071300

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SISTEMGROUP S.A.S.** contra **JOSÉ CUSTODIO TOVAR SALINAS** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- 1. \$40.757.802** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
- 2.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 6 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 3.** Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u> La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-00715-00**

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. Allegue la constancia del registro de inscripción inicial de la garantía mobiliaria (*art. 2.2.2.4.2.3 num 1 del Decreto 1835 del 2015*).
2. Deberá anexar al trámite el certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, expedido con una antelación no superior a un (1) mes

Dentro del término concedido, sírvase la parte actora subsanar las falencias anotadas.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Ref. Ejecutivo No. 1101-40-03-011-**2022-00719**-00

Con apoyo a lo normado en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que en el término previsto en el inciso 4° de la norma en comento, se subsane en los siguientes defectos:

1. No se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del 2015, no se allegó prueba de que se haya notificado al deudor.

La parte actora deberá subsanar la solicitud dentro del término conferido.

Notifíquese,

AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. 111
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 01120220072300

Reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y demás normas mercantiles para la clase de título aportado el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** contra **LUIS ALFREDO ARISMENDI HERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1. **\$429.420** correspondiente a la cuota del 5 de noviembre de 2021 contenida en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
2. **\$742.303** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.21% efectivo anual desde el día 06 de octubre de 2021 hasta el día 05 de noviembre de 2021.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. **\$434.148** correspondiente a la cuota del 5 de diciembre de 2021 contenida en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
5. **\$742.303** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.21% efectivo anual desde el día 06 de noviembre de 2021 hasta el día 05 de diciembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. **\$438.929** correspondiente a la cuota del 5 de enero de 2022 contenida en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
8. **\$733.322** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.21% efectivo anual desde el día 6 de diciembre de 2021 hasta el día 05 de enero de 2022.
9. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 6 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. **\$443.762** correspondiente a la cuota del 5 de febrero de 2022 contenida en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
11. **\$728.757** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.21% efectivo anual desde el día 6 de enero de 2022 hasta el día 05 de febrero de 2022.

12. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 6 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. **\$448.648** correspondiente a la cuota del 5 de marzo de 2022 contenida en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
14. **\$724.142** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.21% efectivo anual desde el día 6 de febrero de 2022 hasta el día 05 de marzo de 2022.
15. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. **\$453.589** correspondiente a la cuota del 5 de abril de 2022 contenida en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
17. **\$719.476** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.21% efectivo anual desde el día 6 de marzo de 2022 hasta el día 05 de abril de 2022.
18. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 6 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
19. **\$458.584** correspondiente a la cuota del 5 de mayo de 2022 contenida en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
20. **\$724.142** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.21% efectivo anual desde el día 6 de abril de 2022 hasta el día 05 de mayo de 2022.
21. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 6 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
22. **\$463.633** correspondiente a la cuota del 5 de junio de 2022 contenida en el pagaré aportado a la demanda de manera virtual.
23. **\$709.989** por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 13.21% efectivo anual desde el día 6 de mayo de 2022 hasta el día 05 de junio de 2022.
24. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 6 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
25. **\$67.804.544** correspondiente al saldo del capital acelerado aportado a la demanda de manera virtual.
26. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
27. Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el

original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce al abogado JAIME HERNAN RAMÍREZ GASCA para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme las voces del poder aportado.

Notifíquese,



AURELIO MAVESoy SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., agosto 23 de 2022

Expediente No. 11001 40 03 011 2022 00087 00

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada actora; en vista que la finalidad de las solicitudes de aprehensión es que los acreedores garantizados puedan asumir el control y tenencia de los bienes dados en garantía, se atisba del legajo que el vehículo de placas **JDU-962** se encuentra inmovilizado, a disposición del extremo actor, por lo que se evidencia el cumplimiento de objeto de la solicitud de entrega, por tanto, se

RESUELVE

1. **DAR** por terminada la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía mobiliaria promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE**, respecto del vehículo de placas **JDU-962**.
2. **DISPONER** el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria, ofíciase a la Policía Nacional-Sijín Grupo Automotores.
3. Por Secretaría, ofíciase al parqueadero donde reposa el rodante objeto de la *litis*, en la forma prevista en el escrito que antecede.
4. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 122 del Código General del Proceso.
5. Sin lugar a desglose, por cuanto la solicitud de aprehensión fue presentada de forma virtual.

Notifíquese,

AURELIO MAVESOI SOTO
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

03

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado No. <u>111</u>
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy AGOSTO 24 DE 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Edwin Leonar Sierra Vargas Secretario